



Lima,

VISTOS: el Informe N° 000009-2022-UII/MC de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Informe N° 000642-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se establece que el Ministerio de Cultura es organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual cuenta con un Plan Nacional que se actualiza periódicamente, desarrollada por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y aprobada por Decreto Supremo;

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1327, se establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, señala las funciones generales de la Oficina de Integridad Institucional, como unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas;

Que, en esa línea de acciones, a través del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, creando la Secretaria de Integridad en la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la materia. Asimismo, el artículo 10 de la acotada norma define a la Oficina de Integridad Institucional como el órgano o unidad orgánica al interior de las entidades, responsable de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Secretaria de



Integridad Pública y se sujeta a las disposiciones que esta emita en materia de integridad y ética pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, se aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, con la finalidad de “fortalecer la respuesta coordinada de todas las entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo, para asegurar el cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y la implementación del Modelo de Integridad para las entidades del sector público. Asimismo, asegurar la buena marcha de las entidades del Poder Ejecutivo, a través de la mitigación de riesgos que afectan la integridad pública y que dan paso a la ocurrencia de posibles actos de corrupción, así como de faltas administrativas y prácticas cuestionables”;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, se señala que para asegurar una eficiente implementación de la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, a nivel sectorial, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en el ministerio, articula y coordina permanentemente con la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces de la entidad adscrita a este;

Que, con la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM-SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”, en cuyo numeral 6.5.4 establece que cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede ejercerla a través de una unidad funcional al interior de su despacho y se materializa a través de resolución de dicha autoridad administrativa, en la cual se debe precisar la línea jerárquica, responsabilidades, entre otros que se estime pertinente;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 051-2020-SG/MC, se conforma la Unidad Funcional de Integridad Institucional para la implementación de la función de integridad del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Oficio Múltiple N° D000020-2022-PCM-SIP, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Cultura, entre otros, la conformación de una “Red de Integridad del Sector”, ello en concordancia con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción;

Que, en el citado marco, mediante el Informe N° 000009-2022-UII/MC, la coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio de Cultura recomienda se conforme una “Red de Integridad del Sector Cultura”, la cual debe estar conformada por el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, el/la Gerente General del Instituto de Radio y Televisión Peruana, el/la Secretario/a General del Archivo General de la Nación y el/la Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, en el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, se precisa que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad



pública; al respecto, según lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la más alta autoridad administrativa de la entidad es la Secretaria General;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente que apruebe la conformación de la “Red de Integridad del Sector Cultura”;

Con las visaciones de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la conformación de la “Red de Integridad del Sector Cultura”, la cual está integrada por:

- El/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, quién la articula, coordina y preside;
- El/la Gerente General del Instituto de Radio y Televisión Peruana;
- El/la Secretario/a General del Archivo General de la Nación; y
- El/la Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- Notifícase la presente resolución a los integrantes de la “Red de Integridad del Sector Cultura” designados en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL